

Interdisciplinarietà del Dereo

Antonio Bohórquez Orduz

INTERDISCIPLINARIEDAD DEL DERECHO

AUTOR: ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

DIRECCIÓN: Facultad de Derecho, Unab

FECHA DE RECEPCIÓN: noviembre 2007

DESCRIPTORES: Interdisciplinariedad del derecho, conocimiento, principios, valores, derecho.

RESUMEN: La preocupación por la interdisciplinariedad del derecho parte del campo de nuestra disciplina sin abandonarlo, para desde ella dar una mirada a los tópicos relevantes de las demás disciplinas, de tal suerte que la observación del problema cuente con una aplicación holística.

KEY WORDS: Interdisciplinarity of law. Knowledge. Principles. Values. Law.

ABSTRACT: The preoccupation for the interdisciplinarity of law begins inside our discipline, without abandoning this discipline, it glances on relevant topics from other disciplines in order to give a holistic application to the observation process.

Interdisciplinarietà del Derecho

Antonio Bohórquez Orduz*

Me propongo en este artículo hacer, solamente, un esbozo del tema, pues creo que merece una investigación más amplia. Quienes hemos decidido dedicar la vida al estudio del Derecho oímos de muchos de nuestros profesores, desde el primer semestre, que el Derecho es un conjunto de normas. Con el tiempo hemos comprendido que los elementos que integran el Derecho no son solamente las normas y que sostener tal concepto del derecho equivale a anclarlo en el siglo diecinueve. ¿Qué es el derecho? ha sido un cuestionamiento que ha atormentado a pensadores de todos los tiempos. Y la respuesta ha sido siempre buscada en las manifestaciones abstractas del derecho, principalmente en las normas, y en los últimos años, en la llamada era de la posmodernidad, en los principios y en los valores.

Sin embargo, me llama poderosamente la atención que las personas ajenas a las actividades propiamente jurídicas identifican el derecho más bien con las presentaciones concretas de él, tales como la actuación de las autoridades de policía, las sentencias, los actos administrativos de alcance particular, los contratos, las relaciones y las situaciones jurídicas palpables, entre las personas, o con las cosas, con los derechos particulares y colectivos, con las autoridades. Para el ciudadano común estos fenómenos constituyen realmente el Derecho. Se trata de un punto de vista que suele dejarse de lado, pero que vale la pena examinar, de manera seria y profunda, pues definitivamente el Derecho no es lo que aparenta.

* Abogado y docente de la Unab. Especialista en derecho comercial.

El Derecho, en la realidad cotidiana, no es sólo normas, principios, valores, sentencias; en fin, expresiones formales. El derecho se intercala en todas las actividades humanas y hoy no parece posible encontrar algún campo en el que no se halle involucrado en algún sentido. A medida que va haciendo parte de las relaciones entre las personas, atrae hacia sí las reglas, el lenguaje, la semiología, las costumbres, la ética y el conocimiento de cada actividad. Todo ese bagaje, quiérase o no, pasa a ser parte también del Derecho. De modo que el Derecho puede presentarse como una de las simbiosis más universales de que se tenga conocimiento, pues ha sido receptor tanto de las más disímiles escuelas de pensamiento, como de influencias normativas de todas las latitudes y orientaciones; y, al tiempo, también se va alimentando de la información que las relaciones sociales actuales le acarrearán de manera permanente. Así, el Derecho resulta involucrado en problemas agrícolas, sociales, económicos, matemáticos, financieros, médicos, arquitectónicos, ingenieriles, psicológicos, y muchos más, y la respuesta del Derecho sólo puede estimarse eficaz, a mi juicio, si encuentra el hilo conductor que armonice las reglas jurídicas con las correspondientes a las disciplinas que enmarcan los conflictos por resolver.

Creo que un alto porcentaje de jueces en Colombia no tiene conciencia de la necesidad de que su saber sea interdisciplinario. Ante la angustia de solucionar conflictos a toda marcha, porque las circunstancias actuales se lo exigen, en una justicia congestionada y bajo la presión de la calificación de servicios, su preocupación apunta, simplemente, a duras penas, al conocimiento de la normativa que rige una institución y olvida que sólo un conocimiento más o menos sólido de la actividad en la que está inmerso el conflicto le permitirá acercarse a la teleología de la norma y, por consiguiente, hallar solución plausible al asunto que se somete a su composición.

A pesar del riesgo de ser mal interpretado, creo que la ausencia de una formación interdisciplinaria ha sido causa de muchos de los errores judiciales de que se duele la sociedad actual, a todos los niveles. La sentencia inducta no es sentencia justa. El error judicial de este tipo mancha la confianza del ciudadano común en la justicia. En cambio, la sentencia ilustrada, tanto en lo jurídico como en lo que compete a otras disciplinas, genera seguridad.

Si en las relaciones entre las personas a cada paso surge el Derecho (se celebran contratos, se deshacen compromisos, se engendran conflictos), muchas veces sin que lo adviertan los protagonistas del suceso, no puede ser más claro que el jurista ha de tener el conocimiento suficiente acerca de la ciencia involucrada allí y que sea jurídicamente relevante. De lo contrario, su intervención adolecerá de una pobreza tal que puede situarse en un abanico de posibilidades que van desde el ridículo hasta la iniquidad.

La comunidad confía en que sus juristas son doctos, no sólo en leyes. Espera que el sistema judicial actúe otorgando las garantías que nuestro sistema político consagra, pero ya no a ciegas, sin mirar de qué manera cae su espada sobre la humanidad del destinatario de su decisión. La ley ya no es ni dura ni fría; la ley sólo se entiende si está inmersa en los valores supremos que la comunidad reconoce y cumple unos fines que en modo alguno pueden desconocer los demás saberes.

Pero, como en otros escenarios he venido insistiendo, estoy convencido de que al jurista no le basta conocer los valores, los principios y las normas. Tampoco le es suficiente con dominar los antecedentes de aplicaciones anteriores, hechas por la doctrina y la jurisprudencia. El juez deberá acercarse al conocimiento de cada disciplina, profesión u oficio, o de cada actividad en la cual se halle inmerso el conflicto, para poder entenderlo y ofrecer una solución plausible.

No propendo porque el jurista sea experto en todo, ni menos porque tenga la posibilidad de remplazar al perito en cada ciencia o arte. Ni más faltaba. Pero si consideramos indispensable que el letrado en derecho se apropie de los conocimientos básicos de las distintas disciplinas en las cuales encuentra conflictos, al menos en un nivel que le permita entender una peritación. Podríamos decir, quizá con algo de ligereza, el jurista debe poseer *conocimiento científico jurídicamente relevante*. En lo que compete a otras ciencias, no puede desatender el juez la realidad, so pretexto de que su trabajo es exclusivamente jurídico, cuando en realidad siempre está signado por la interdisciplinariedad, es decir, que si bien toma como base el saber jurídico, éste se entrecruza con todas las demás disciplinas y necesita

sus luces para resolver con propiedad los conflictos que surgen de la vida y no de las normas.

Los ejemplos podrían multiplicarse hasta el infinito. Ya en otras ocasiones he señalado algunos¹ y, a riesgo de ser repetitivo en un tema que me preocupa, intento formular otros. ¿Cómo es posible que un juez de familia tome la decisión de separar a dos infantes hermanos, al decidir un divorcio, “repartiendo la custodia”, ignorando las consecuencias nocivas que desde el punto de vista psicológico afrontarán en el futuro los menores? Y si el abogado debe asumir la defensa de unos intereses en un pleito entre veterinarios (o arquitectos, o ingenieros, o expertos en arte) ¿cómo podrá brindar un servicio eficaz si carece de apreciables conocimientos de esa técnica, ciencia o arte? La peritación, desde luego, nunca estará de más, pero si el jurista no la comprende no podrá controvertirla, aplicarla, o desecharla. Vano sería el principio probatorio de la sana crítica.

Otro ejemplo, muy de ahora, lo constituye la relación entre el Derecho y las matemáticas financieras. Juristas y matemáticos deben comprender que manejan dos disciplinas que se complementan y no que se contradicen. Ninguna de las dos puede sobrevivir sin la otra, pues el cálculo financiero desprovisto de la norma jurídica emite números sin asomo de justicia, pues ignora los intereses sociales que merecen protección especial del Estado; y la regla jurídica sin el concepto matemático arroja cifras carentes de toda precisión, lo que también podría traducirse en un resultado injusto e ilegal para alguna de las dos partes.

El derecho de la actualidad exige de sus cultores esa visión global del conocimiento. Sigo en este punto al reconocido maestro francés Francois Ost quien llama la atención acerca de la necesaria interdisciplinariedad del derecho actual, no como una simple yuxtaposición de conocimientos, bajo el socorrido concepto de “ciencias auxiliares del derecho”, ni tampoco con la pretensión de

1 Consultar <http://abohoro.googlepages.com>. En dos de los documentos instalados allí me he referido al tema, “El Derecho de Hoy” (publicado por Temas Sociojurídicos) y la ponencia “El juez en la Constitución de 1991”, expuesta en el Congreso “Quince años de la Constitución Política”. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Septiembre 10 de 2006.

crear una ciencia nueva, con un nuevo objeto de estudio, sus propias técnicas y métodos. No. La propuesta de estudiar la interdisciplinariedad del derecho parte del campo de nuestra disciplina sin abandonarlo, para desde ella dar una mirada a los tópicos relevantes de las demás disciplinas, de tal suerte que la observación del problema cuente con una aplicación holística, que nada deja al azar, ni se ampara en el principio “*dura lex*”, sino que acude con solvencia al campo de cada una de las disciplinas pertinentes y encuentra los vasos comunicantes entre ellas y el Derecho. Así como en la cotidianidad son disciplinas que se hallan imbricadas, por supuesto han de estarlo en la decisión del jurista.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert y BULYGIN, Eugenio. La pretensión de corrección del derecho: la polémica sobre la relación entre derecho y moral. Bogotá: Externado, 2001. 124 p.

ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. Las Piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos. Barcelona: Ariel, 1996.

DWORKIN, Ronald. Los Derechos en Serio. 5ª. Reimpresión. Barcelona: Ariel, 2002.

DWORKIN, Ronald. El Imperio de la Justicia. Barcelona: Gedisa, 1992.

HABERMAS, JURGEN. Facticidad y Validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Madrid: Trotta, 2000.

HART, H. L. A. El Concepto de Derecho. Trad. de Genaro R. Carrió. Segunda edición. Reimpresión. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2004.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Bogotá: Legis, Uniandes, 2000.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis Uniandes, 2004.

OST, Francois. El Tiempo del Derecho. Madrid: Siglo XXI, 2005.

PERELMAN, Chaïm. La Lógica Jurídica y la Nueva Retórica. Madrid: Civitas, 1979.

RECASÉNS SICHES, Luis. Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho. México: 1956.

ROSS, Alf. Hacia una ciencia realista del Derecho. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1961.

VIEHWEG, Theodor. Tópica y Filosofía del Derecho. Segunda edición. Barcelona: Gedisa, 1997.

VIGO, Rodolfo Luis. De la Ley al Derecho. México: Porrúa, 2003.

ZAGREBELSKY, Gustavo. El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia. Tercera edición. Madrid: Trotta, 1999.